



RECIBIDO
DIA 7-06-06 HORA 13:26

Melani

Concejo Deliberante
de
Villa María

ORDENANZA N° 5.692

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el art. 143° de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ Art. 143°.- Toda comunicación de cese de actividades cualquiera fuese la causa deberá ser presentado dentro de los diez días corridos y abonar lo adeudado aún cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. En dicho supuesto la resolución de cese se hará retroactiva al día del cierre.

Vencido dicho plazo la resolución tendrá vigencia a partir del día del pedido, salvo que el Contribuyente acredite, por medios fehacientes, que el cese de actividad fue efectivamente con fecha anterior. En cuyo caso, los efectos se retrotraerán a esa fecha.-

El plazo señalado en este Artículo se considerará como vencimiento independiente para el computo de los recargos y demás accesorios que deberán abonarse sin necesidad de interpelación alguna.

La suspensión de una actividad estacional no se reputará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva”.-

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

[Signature]
DANIEL ANGELO LOPEZ
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante



[Signature]
Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejal
Presidente Concejo Deliberante